

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2021-00447 -00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

A). Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **A&M SERVICIOS GRUPO INMOBILIARIO & CONSTRUCTORA S.A.S.**, **MIGUEL ANTONIO GARZON GARZÓN Y LUZ ADRIANA QUINTERO GONZALEZ** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 2230094389

1.1.- \$8'564.209m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la presente acción.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 1 de abril de 2021 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

B). Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **A&M SERVICIOS GRUPO INMOBILIARIO & CONSTRUCTORA S.A.S.**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

2. Pagaré No. 84538648

2.1.- \$9'404.646m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la presente acción.

2.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 18 de diciembre de 2020 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Negar el mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANTONIO GARZON GARZÓN Y LUZ ADRIANA QUINTERO GONZALEZ** respecto del pagaré No. 84538648, como quiera que, no suscribieron dicho documento.

4. Señalar la hora de 8.30 del día ocho (8) del mes de julio de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Tener en cuenta que la sociedad Casas & Machado Abogados SAS., actúa como endosatario en procuración de la parte demandante., quien se encuentra representado por el abogado Nelson Mauricio Casas Pineda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de
2021

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f88f2dc7901c9004373846f333b6dea917a1518dab3221f356e15ed995b283f4

Documento generado en 28/06/2021 03:51:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**